



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 14 de enero de 2021, dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-056/2020-1, derivado del expediente número 317/0180/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 01 de septiembre del año 2020, se presentó en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada bajo el número de expediente 317/0180/2020, del índice de la Unidad de Transparencia, a través de la cual se requirió, en lo que aquí interesa, información consistente en:

- *"Todas las BECAS que proporciona a los Beneficiados que se hacen acreedores a ellas, por lo que deberá documentarse, fundamentarse y motivarse, pero además comprobarse la entrega recepción de las citadas BECAS, lo antes solicitado deberá contener todos los documentos oficiales que ACREDITEN los Recursos Públicos que recibe la Coordinación para cumplir con la Entrega de las BECAS y los Programas que le son Asignados y DEBEN CUMPLIR, por lo que DEBERA documentar... la Contabilidad, Cumplimiento, Documentación, Comprobación, Fiscalización, etc. etc., sobre Todos los Recursos Públicos que se manejan, distribuyen, entregan, custodian, resguardan, transparentan, rinden cuentas y cumplen con todas las Leyes y Reglamentos, además de lo antes citado deberá documentarse las CANTIDADES ECONOMICAS que reciben todos y cada uno de los beneficiados...."*
- *"Deberá documentarse y permitir el Acceso al total de Vehículos Oficiales que tiene de cargo oficial la citada Coordinación Gral. de Eval. y Seguimiento, con las acreditaciones del Resguardo oficial debidamente documentado de los Vehículos asignados..."*
- *"También deberá permitirse el Acceso y mas... Plantel No. 241 Unidad de la "UPN" ... la relación total de todo el personal que labora en ese Centro Educativo, Directivos, Docentes, Administrativo, Apoyos de Limpieza, Mantenimiento, Seguridad y mas..."*

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de información a la Dirección de Planeación y Evaluación, Dirección de Educación Media Superior y Superior, Coordinación General de Recursos Financieros y Coordinación General de Recursos Materiales, para pronunciarse respecto a la información del ámbito de su competencia; unidades administrativas que emitieron las respuestas correspondientes, las cuales fueron entregadas al particular en términos de la Ley de la materia, el



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

día 24 de septiembre de 2020, como consta en autos. -----

3. – Posteriormente, el 03 de noviembre de 2020, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ 019/2020, signado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el solicitante en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo RR-056/2020-1; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 11 de enero del presente año 2022, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 14 de enero del pasado 2021 dos mil veintiuno, a través de la cual se determinó MODIFICAR la respuesta entregada inicialmente, a efecto de que se le entregue al particular una nueva, atendiendo entre otras especificaciones, lo siguiente:

- La Coordinación General de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado ponga a disposición del peticionario para consulta directa de la información relativa a los resúmenes de nómina en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, además de fijar fecha y hora para tal efecto, indicar el nombre del personal que asistiría al peticionario en dicha diligencia y entregar el acta expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual previamente confirmó la clasificación de la información relativa a la filiación de los alumnos beneficiados –no así del nombre de éstos- y señaló las medidas a adoptar para llevar a cabo la consulta de la información.
- La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado turne la solicitud de información a la Coordinación General de Remuneraciones para efecto de que esta entregue al peticionario la nómina con la firma de recibido el monto correspondiente a las becas en efectivo.
- La Dirección de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado entregue en versión pública la relación del personal de la institución 241 Unidad de la UPN, en la inteligencia de que esta deberá ser legible, además de entregar el acta expedida por el Comité de Transparencia mediante la cual aprobó la elaboración de dicha versión pública.
- La Coordinación General de Recursos Materiales ponga a disposición del peticionario para la consulta directa de las 58 cincuenta y ocho fojas consistentes en la libreta de servicios de la camioneta marca Ford Ranger CRW CAB modelo 2008, con placas de circulación TC-6294-U y número económico 1129.

4.- Es así, que se realizaron las gestiones conducentes ante las unidades administrativas responsables de la información conminada a entregar, áreas que remitieron la documentación correspondiente, señalando que la misma contenía datos personales, que pudieran ser clasificados con el carácter de confidenciales, como se desglosa a continuación:

| Oficio de solicitud de clasificación | Información que se presenta |
|--|---|
| Oficio CEYS 009/2022 Coordinación de Evaluación y Seguimiento | Resúmenes de Nómina del Programa de Becas en efectivo que operaba dicha Coordinación, correspondiente a los años 2018 y 2019, que contiene datos personales como lo es la filiación de los alumnos que resultaron beneficiados. |
| Oficio CGRH/79/2022 Dirección de Administración | Nómina del Programa de Becas en Efectivo 2018-2019, que contiene datos personales como lo es nombre, firma y filiación de los alumnos beneficiados. |
| Oficio DA/CGRM-014/2022 Dirección de Administración | Libreta de servicios de la Camioneta Ford Ranger CRW CAB modelo 2008, con placas de circulación TC-6294-U y número económico 1129, que contiene datos personales como lo es el Registro Federal de Contribuyentes de los |





SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

| | |
|---|---|
| | servidores públicos (RFC), cuyos nombres aparecen en la libreta de referencia. |
| Oficio DEMSS-033/2022 Departamento de Educación Normal | Relación de personal de la Unidad 241 de la Universidad Pedagógica Nacional, que contiene la filiación de los trabajadores. |

TERCERO. – Vistos los antecedentes anteriormente expuestos, el Comité de Transparencia procede al análisis de los documentos que se tienen a la vista, advirtiendo que obran diversos datos personales.

En primer término, la Dirección de Administración y la Coordinación de Evaluación y Seguimiento, remiten información referente al Programa de Becas en efectivo que operaba la citada Coordinación, durante los años 2018 y 2019, y que la misma contiene datos personales como lo son: nombre, firma y filiación de los alumnos beneficiados. Ahora bien, no pasa desapercibido, que, mediante resolución emitida por la **Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública**, organismo especializado, imparcial, y colegiado responsable de garantizar el derecho de acceso a la información, y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, según lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, **se conmina a este sujeto obligado a publicar los datos consistentes en nombre y firma de los beneficiados del Programa de Becas, a manera de transparentar el recurso público otorgado.** Consecuentemente, este Comité en atención a dicho pronunciamiento, que eminentemente guarda relación con los principios y leyes que regulan la materia que nos ocupa, acata dicha indicación, y determina que los datos de referencia no sean testados.

Por otra parte, se da cuenta que la información que se analiza, contiene el dato personal relativo a la **Filiación**, la que **nada tiene que ver con la rendición de cuentas a la que se ha hecho alusión en el párrafo que antecede, y, sin embargo, se encuentra compuesta de elementos que conllevan a descifrar características de la vida personal e íntima de los alumnos beneficiados.**

De la misma manera, se advierte que la documentación presentada por la Coordinación General de Recursos Materiales y el Departamento de Educación Normal, contiene los datos personales consistentes en la **Filiación y el Registro Federal de Contribuyentes de diversos servidores públicos**, y que en el caso que nos ocupa, encuadra en información de tipo confidencial que **debe ser protegida por este sujeto obligado**, puesto que de la misma manera que en la hipótesis anteriormente detallada, nada tiene que ver con la rendición de cuentas a la que se encuentra obligada esta Dependencia de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité advierte que la información ordenada en la resolución que nos ocupa contiene el dato relativo a la Filiación, tanto de alumnos, como de servidores públicos, y RFC de servidores públicos, que nada tienen que ver con la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de los recursos de este sujeto obligado, consecuentemente, deben ser clasificados como confidenciales y, por tanto, deben ser testados acorde a lo establecido en los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, toda vez que concierne a la vida personal, íntima y familiar de las personas; por lo que a esta Autoridad le asiste la obligación de proteger dicho dato personal y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos, que en el caso resulta ser la versión pública que define el artículo 3º fracción XXXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular los datos personales que se aprecian en la información solicitada.

Filiación: Se estima como un dato personal confidencial, toda vez que es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución, y que se encuentra integrado por elementos que hacen conocer su información personal como nombre, sexo, edad; de ahí que deba ser protegido con fundamento en los artículos 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí.

R.F.C.: El RFC o Registro Federal de Contribuyentes es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria), compuesta de 13 caracteres alfanuméricos formados por la iniciales del nombre de la persona física seguido de la fecha de nacimiento o constitución y 3 caracteres más llamados "**homoclave**"; de lo que se desprende que resulta información meramente personal, relacionada con la vida privada de las personas.

En ese sentido, y toda vez que el dato personal consistente en la Filiación y el RFC trascienden a la esfera particular de las personas, pues pueden hacer referencia a su datos de identidad, que son inherentes y propios a su persona, y en virtud de que en las hipótesis que han sido analizadas, no resulta lícita su divulgación, puesto que nada tiene que ver con la rendición de cuentas, se estima que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se garantice la protección a la información sobre su vida privada y datos personales establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto a los datos personales que se encuentran en los documentos solicitados y por ende determinar su testado correspondiente.

En conclusión, las áreas administrativas responsables de la información y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, efectivamente deben proporcionar los documentos en versión pública, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado del dato personal consistente en la Filiación y el RFC contenidos en la información objeto del presente asunto.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

CUARTO. – Ahora bien, de manera específica y por lo que respecta al punto tercero, cuarto y octavo del apartado “Efectos de esta resolución” del pronunciamiento que se atiende, dictado dentro del Recurso de Revisión 056/2020-1, consistentes en:

- La Coordinación General de Evaluación y Seguimiento de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado ponga a disposición del peticionario para consulta directa de la información relativa a los resúmenes de nómina en las instalaciones de la Unidad de Transparencia, además de fijar fecha y hora para tal efecto, indicar el nombre del personal que asistiría al peticionario en dicha diligencia y entregar el acta expedida por el Comité por el Comité de Transparencia mediante la cual previamente confirmó la clasificación de la información relativa a la filiación de los alumnos beneficiados –no así del nombre de éstos- y señaló las medidas a adoptar para llevar a cabo la consulta de la información.
- ...la Coordinación General de Remuneraciones para efecto de que esta entregue al peticionario la nómina con la firma de recibido el monto correspondiente a las becas en efectivo.
- La Coordinación General de Recursos Materiales ponga a disposición del peticionario para la consulta directa de las 58 cincuenta y ocho fojas consistentes en la libreta de servicios de la camioneta marca Ford Ranger CRW CAB modelo 2008, con placas de circulación TC-6294-U y número económico 1129.

Este Comité de Transparencia, se reserva de determinar la procedencia de la puesta a disposición por una parte y por la otra la entrega que refiere la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, toda vez que los documentos que se ordenan poner a la vista del particular, como ha sido señalado en el considerando que antecede, contiene datos personales; y que en el presente Acuerdo se han desglosado elementos para determinar que los mismos deben ser declarados como confidenciales.

Del mismo modo, se hace notar que el ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en su disposición novena refiere que *en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.*

Concatenado a lo anterior, el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos en comento, *disponen que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción.*

Ahora bien, se destaca el hecho de que este sujeto obligado se encuentra sustanciando Investigaciones en materia de datos personales ante el Órgano Garante en cuestión, con motivo de haber puesto a la vista, con la mecánica de acceso restringido, diversos documentos que contenían datos personales, lo anterior dentro de tramites que versaron sobre el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Derivado de lo anterior, se estima que lo procedente resulta, apearnos a la normativa antes reseñada, y poner a consideración del solicitante el pago de los costos de reproducción de los documentos que contienen información del tipo confidencial, según el pronunciamiento realizado en el Presente Acuerdo.

QUINTO. -De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a la Filiación de menores de edad, Filiación y RFC de servidores públicos, que se visualizan en los documentos solicitados a través de la solicitud 317/0180/2020 del índice de la Unidad de Transparencia, que conllevó a la instrucción emitida por parte de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-056/2020-1.

Por otra parte y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 24 veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo acordaron por mayoría y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

LIC. CARLOS FERNANDO CABRIELES GARZA
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité de Transparencia



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFRÉN GIL RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación de información confidencial, aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 24 días de enero del año 2022, relativo a la información inherente al recurso de revisión RR-056/2020-1.

